

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante allego memorial en el que solicita se impulse la inscripción de la demanda. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	47541-40-89-001-2023-00004-00
Demandante:	Leonidas Mejía Torrijo
Demandado:	Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas.

Informa el extremo actor que la medida de inscripción de la demanda no ha podido materializarse, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato, Mag., la devolvió con nota informándole la imposibilidad de su registro toda vez que el demandado «no es titular del derecho de dominio...». En ese sitio las cosas, dado que la aludida nota no ha sido remitida a este Despacho, torna menester a **REQUERIR** a la mencionada oficina de registro a fin de que en el término de **cinco (5) días** allegue al proceso la aludida nota devolutiva.

De otro lado, tenemos que con ocasión al llamado realizado a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), dicha entidad informó lo siguiente:

«En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derechos reales de dominio sobre el predio en estudio, ya que en la Anotación 01 del folio de la matrícula inmobiliaria 226-51061se evidencia acto jurídico de Declaratoria de posesión regular, la cual no tiene la capacidad de establecer la naturaleza jurídica del predio. Por ello mediante Oficio 20233102373561 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, para que remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:

• Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica No 60 del 9 de diciembre de 1967 de la Notaria única de Pedraza, registrada el 20 de diciembre de 1967, descrita en la 1 anotación del folio de matrícula 226-51061. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.

• CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 226-51061, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.»

Así mismo precisó la ANT que «Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.»

En ese orden, y atendiendo la gran importancia del concepto que ha de emitir la Agencia Nacional de Tierras (ANT) dado que se trata de un proceso de pertenencia de un inmueble rural, se hace necesario **REQUERIR** a la ANT, a efecto de que exprese su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado dada las condiciones legales en las que se encuentra. Para lo anterior, **otórguesele un (1) mes**, atendiendo que se encontraba a la espera de la información documental que solicitó a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

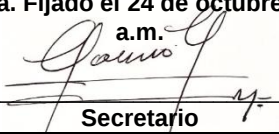

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de octubre de 2023, a las 8:00

a.m.


Secretario